

DIPUTADO
LUIS ALFONSO SILVA ROMO

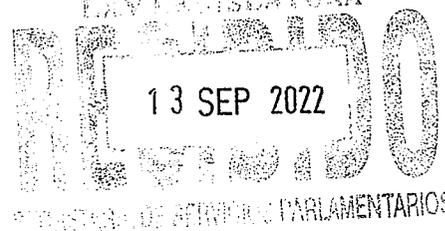
DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.
"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"



Oficio No. LXV/LASR/182/2022

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de septiembre de 2022.

LIC. JORGE A. GONZALEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E:

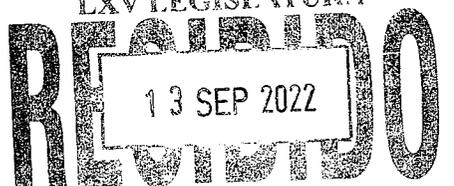


Luis Alfonso Silva Romo, Diputado integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca por este conducto remito a usted la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTICULO 21 Bis Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 111 Bis, 59 FRACCION LXX, 79 FRACCION XXVII Y 80 FRACCIÓN XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

Lo anterior a efecto de que se enliste en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DISTRITO XIV
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORO)

DIPUTADO
LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E:

El que suscribe **LUIS ALFONSO SILVA ROMO**, Diputado integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 56, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTICULO 21 Bis Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 111 Bis, 59 FRACCION LXX, 79 FRACCION XXVII Y 80 FRACCIÓN XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** basándome para ello en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La técnica legislativa es la disciplina jurídica que procura la optimización de los contenidos, estructura y forma de las normas jurídicas, planteando doctrinariamente criterios de redacción de las mismas. Es el arte y la destreza necesaria para llegar a una correcta y eficaz elaboración de la ley, se conforma por los procedimientos, formulaciones, reglas, estilos ordenados y sistematizados, que tratan a la ley durante su proceso.¹

¹ CASTELLS, Alberto, Estudios de técnica legislativa: Panorama, conferencia en el marco del Seminario Nacional de Técnica Legislativa organizado por el Instituto de Capacitación Parlamentaria de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil de la Universidad de Buenos Aires, Argentina, 7-11-97.

DIPUTADO

LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÀREZ.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



Los criterios relevantes de esta disciplina son; claridad, construcción directa, unidad terminológica y ordenamiento lógico. Estos criterios son interdependientes ya la adecuación de uno supone la mejora de los otros y viceversa.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en sus artículos 21 Bis y 111 Bis, disponen;

Artículo 21 Bis.- La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones que no sea competencia del Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación, estará a cargo de los Juzgados en materia laboral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Antes de acudir a los Juzgados en materia laboral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria.

En el Estado de Oaxaca la función conciliatoria estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, como organismo descentralizado, especializado e imparcial, el cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se regirá por la Ley en la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Gobernador someterá una terna a consideración del Congreso del Estado, el cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Congreso no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador.

En caso de que el Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Gobernador del Estado.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; tener título de licenciado en derecho, registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a

DIPUTADO

LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por un período de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el período respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúe en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

Artículo 111 BIS.- El Poder Judicial contará con juzgados en materia laboral ubicados en los principales centros de población del territorio oaxaqueño; serán los encargados de impartir justicia cuando existan controversias derivadas de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones, que no sea competencia del Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

Para ser Juez de lo laboral, se deberán reunir los requisitos que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial; este cargo es renunciable, por causa justificada, que calificará el Tribunal Superior de Justicia, ante quien se presentará la renuncia.

Previo a las controversias judiciales de carácter laboral, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, en la etapa conciliatoria.

Desprendiéndose que ambos artículos refieren a la materia laboral en la entidad, a saber:

	Artículo 21 Bis	Artículo 111 BIS
1	Ámbito de competencia de los juzgados en materia laboral.	Ámbito de competencia de los juzgados en materia laboral.
2	Adscripción de los juzgados laborales al Poder Judicial del Estado.	Adscripción de los juzgados laborales al Poder Judicial del Estado.
3	Obligatoriedad de instancia conciliatoria previa a la acción jurisdiccional laboral.	Obligatoriedad de instancia conciliatoria previa a la acción jurisdiccional laboral.

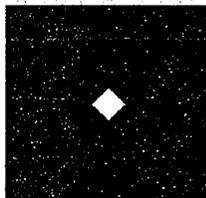
DIPUTADO

LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

4	Denominación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca.	Denominación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca.
5	Identidad jurídica y principios rectores del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca.	
6	Requisitos de elegibilidad y procedimiento de la persona titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca.	
7		Requisitos de elegibilidad para ser Juez de lo laboral y procedimiento (remitiendo a la Ley Orgánica del Poder Judicial).

En ese sentido, la iniciativa que planteo, consiste en que, se derogue el artículo 21 Bis, y su contenido sea trasladado al artículo 111 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Lo anterior dado que, la norma jurídica constitucional local relativa a la materia laboral contenida en los multicitados artículos es redundante.

En cuanto a la construcción directa, dichas disposiciones no abonan en el uso del menor número de vocablos que faciliten el entendimiento de la norma.

La unidad terminológica del derecho laboral se vería sustancialmente beneficiada al establecerse su institución en un artículo de la constitución local.

DIPUTADO

LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÀREZ.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



El ordenamiento lógico exige que la norma se ubique de manera coherente en algún apartado específico de la ley constitucional en relación a otros lugares y, empleando la teoría de conjuntos, es plausible la unión del conjunto denominado derecho laboral.

No es óbice a lo anterior hacer notar que, la propuesta implica trasladar los elementos contenidos en el artículo 21 Bis, al 111 Bis constitucional para que, sin repetirlos, se constituya una nueva unidad coherente ya que, este último artículo de cuenta está ubicado en el TITULO CUARTO "DEL GOBIERNO DEL ESTADO" CAPITULO IV "DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO" SECCIÓN QUINTA, "DE LOS JUZGADOS EN MATERIA LABORAL" mientras que, el artículo 21 Bis se encuentra contenido en el TITULO PRIMERO "PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS Y SU GARANTÍA" por lo que, por defecto, el contenido de este, es más adecuado plasmarse en aquel.

Finalmente, es necesario modificar las disposiciones constitucionales que remiten al artículo a derogar e intersectarlas al artículo 111 Bis.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO:

ÚNICO. SE DEROGA EL ARTICULO 21 Bis Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 111 Bis, 59 FRACCION LXX, 79 FRACCION XXVII Y 80 FRACCIÓN XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

DIPUTADO

LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



Artículo 111 BIS.- El Poder Judicial contará con juzgados en materia laboral ubicados en los principales centros de población del territorio oaxaqueño; serán los encargados de impartir justicia cuando existan controversias derivadas de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones, que no sea competencia del Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

Para ser Juez de lo laboral, se deberán reunir los requisitos que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial; este cargo es renunciable, por causa justificada, que calificará el Tribunal Superior de Justicia, ante quien se presentará la renuncia.

Antes de acudir a los Juzgados en materia laboral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria.

En el Estado de Oaxaca la función conciliatoria estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, como organismo descentralizado, especializado e imparcial, el cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se regirá por la Ley en la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Gobernador someterá una terna a consideración del Congreso del Estado, el cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Congreso no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador.

En caso de que el Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Gobernador del Estado.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; tener título de licenciado en derecho, registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su

DIPUTADO
LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Oaxaca"*



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Parlamentaria.

TERCERO. El Congreso del Estado dispondrá de noventa días para realizar las modificaciones a las leyes secundarias.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 de septiembre de 2022.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LEGAL"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DISTRITO XIV
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)

DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO: